

LA CNMV SOMETE A CONSULTA PÚBLICA UNA MODIFICACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA RELATIVA A LOS TÍTULOS DEL PERSONAL QUE INFORMA O ASESORA PARA PERMITIR LOS EXÁMENES NO PRESENCIALES

09 de octubre de 2020

- El objetivo es permitir que los exámenes para la obtención de los títulos se puedan realizar de modo permanente de forma no presencial siempre que se garantice la fiabilidad de las pruebas
- Hasta ahora la CNMV solo había admitido exámenes no presenciales de modo excepcional y en relación con la situación creada por el Covid-19

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) somete a consulta pública una propuesta de modificación de la Guía Técnica 4/2017 para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y asesora.

La modificación tiene por objeto contemplar de modo permanente la posibilidad de que los procedimientos de evaluación prevean pruebas de evaluación no presenciales siempre que cumplan con las garantías necesarias. Dicha posibilidad se hace extensiva, bajo las mismas condiciones, para aquellas entidades que realicen internamente la acreditación de los conocimientos de su personal.

Varios emisores de títulos solicitaron durante los meses del confinamiento de la población derivado del COVID-19 que se les permitiera realizar exámenes on line, dada la imposibilidad de realizarlos presencialmente. La CNMV publicó un comunicado aceptando excepcionalmente esta posibilidad, siempre que los sistemas de evaluación no presenciales contasen con garantías suficientes.

El contenido de la propuesta de modificación de la Guía Técnica 4/2017 se puede consultar en:

CNMV - Documentos a consulta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La consulta pública sobre esta Guía Técnica estará abierta hasta el próximo día **19 de octubre de 2020**.

Los comentarios se pueden enviar al correo electrónico dare@cnmv.es o a través de la sede electrónica.

Todos los comentarios que se reciban serán publicados una vez concluido el periodo de consulta pública. Si alguien no desea que sus comentarios, ya sea total o

parcialmente, se hagan públicos, deberá manifestarlo expresamente en su propia respuesta e identificar adecuadamente, en su caso, que parte no desea que se haga pública. A estos efectos, las advertencias genéricas de confidencialidad incluidas en los mensajes de correo electrónico no serán consideradas como una manifestación expresa de que no se desea que los comentarios remitidos se pongan a disposición del público.